



EXPEDIENTE: CG/DGL/DRRDP-025/2016-04

PROMOVENTE:

----- **ACUERDO** -----

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil dieciséis.- Se da cuenta del escrito ingresado en la Oficialía de Partes de esta Contraloría General el día catorce de abril del año en curso, al que recayó el número de folio de entrada 180, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente CG/DGL/DRRDP-025/2016-04, a través del cual la C. _____ por su propio derecho, ejerce acción resarcitoria

patrimonial a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, como consecuencia de una caída en un registro sin tapa el día 21 de septiembre del 2012, en la Avenida denominada Circuito Interior Melchor Ocampo y Marina Nacional, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo.- Una vez analizado el escrito y anexos que se provee, esta Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial considera que no ha lugar a dar inicio a la acción resarcitoria promovida por la C. _____, dado que de lo argumentado en el

escrito que se provee, así como de los documentos exhibidos, se advierte que mediante oficios números GDF-SEDEMA-SACMEX-DG-DJ-SSJ-JUDCYP-1033141/2014 y GDF-SEDEMA-SACMEX-DG-DJ-SSJ-JUDCYP-1051199/2014 de fechas veinticuatro de junio y 24 de septiembre de dos mil catorce, suscritos por la Directora Jurídica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se dio contestación al escrito de reclamación presentado por la reclamante el día veintitrés de mayo de dos mil catorce, por los daños personales, a consecuencia de un registro rectangular sin tapa, ubicado sobre Marina Nacional y Circuito Interior "Melchor Ocampo", con sentido de Poniente a Oriente, a la Altura de la Plaza de "Las Estrellas", Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, percance ocurrido el día veintiuno de septiembre de dos mil doce, en los que en esencia el referido ente público manifestó a la promovente que su derecho a reclamar se encontraba prescrito y que ese órgano desconcentrado no era responsable de los daños causados a su persona, razón por la cual dejó a su disposición toda la documentación soporte que en su momento presentó a ese ente público.-----

Así, cabe precisar que conforme a lo establecido por los artículos 22 y 23 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se iniciarán por reclamación de la parte interesada, mediante escrito dirigido y presentado indistintamente ante el ente público presuntamente responsable, o bien, ante la Contraloría General de la Ciudad de México, siendo que la C. _____, optó por presentar dicho escrito de reclamación ante la Dirección Jurídica

del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y éste emitió un oficio en el que declaró no ser responsable de los daños causados; de lo que se desprende claramente que el escrito que se provee se trata de una reclamación materia de otro procedimiento administrativo de reclamación de daño patrimonial, que ya fue tramitado y resuelto por el ente público denominado Sistema de Aguas de la Ciudad de México; en ese sentido, en la especie se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 15, fracción III del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, el cual señala que las reclamaciones de indemnización de responsabilidad patrimonial, se desecharán por notoriamente improcedentes cuando se trate de reclamaciones que sean materia de otro procedimiento administrativo de reclamación que haya sido resuelto, promovido por el mismo interesado y por la misma actividad irregular, como ocurre en el presente





EXPEDIENTE: CG/DGL/DRRDP-025/2016-04

PROMOVENTE: C.

caso, de donde se deduce la improcedencia de analizar nuevamente la reclamación intentada ante ésta autoridad por los hechos señalados; máxime que el interesado tuvo la oportunidad de hacer valer los medios ordinarios de defensa en contra del o los actos que considerara que lesionaban sus derechos.....

Visto lo anterior, esta Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial ACUERDA: No ha lugar a dar inicio a la acción resarcitoria promovida por la C. _____ desechando de plano su

conocimiento por ser ésta notoriamente improcedente, toda vez que como ha quedado asentado, en la especie se actualiza la causal de improcedencia prevista en artículo 15, fracciones III del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, que a la letra dispone:

Artículo 15. Las reclamaciones de indemnización de responsabilidad patrimonial, se desecharán por notoriamente improcedentes cuando:

I. (...)

III. Se trate de reclamaciones que sean materia de otro procedimiento administrativo de reclamación que haya sido resuelto o se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo interesado y por la misma actividad irregular; (...)

En las relatadas condiciones, esta Autoridad no está legalmente en condiciones de conocer de la acción indemnizatoria intentada en esta vía por ser **NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE** conforme a lo dispuesto en el artículos 11 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal y el 15, fracción III del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, tal y como ha quedado descrito en párrafos precedentes.-Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos el ubicado en _____ en esta Ciudad de México.....

Finalmente, de conformidad con lo establecido en los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los datos que obren en autos del presente expediente, guardan el carácter de información confidencial.....

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO A LA C.

.- ASÍ

LO PROVEYÓ Y FIRMA POR DUPLICADO LA LIC. SILVIA TINOCO FRANCISCO, DIRECTORA DE RECURSOS DE RECLAMACIÓN DE DAÑO PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 11, 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; 4 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y 102-B, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

RJP/DBB

